CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. ____ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA

Entre los suscritos a saber: CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.601.110 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación MINISTERIO DE CULTURA, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 900295625-3, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1534 del 10 de agosto de 2018 y posesionada mediante Acta número 4599 del 10 de agosto de 2018, facultada para contratar por delegación conferida por el Ministro de Cultura mediante Resolución N° 1851 del 21 de junio de 2019, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, quien para los efectos de este convenio se denominará el MINISTERIO, de una parte y de la otra JUAN DAVID VILLA LLANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.469.896, quien actúa en nombre y representación de la CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA entidad sin ánimo de lucro, con NIT 900295625-3 y que en adelante se denominará LA ESAL, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. 2) Que mediante comunicación interna recibida en el Grupo de Contratos y Convenios el 3 de julio del 2019, suscrita por la Directora de Artes, solicitó iniciar el trámite de un proceso por régimen especial competitivo cuyo objeto es: "Aunar recursos humanos, administrativos, financieros, de asistencia técnica, que permita la ejecución, coordinación y articulación institucional para la realización del I LABORATORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE PRODUCCIONES DE CIRCO", justificado en los siguientes términos: "*El artículo primero de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, establece entre sus pilares fundamentales el deber del Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, y el deber de formular su política cultural, teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados. Por su parte, el artículo segundo de la misma ley establece que las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos local, regional y nacional. Ahora bien entre las bases transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se encuentra el "Pacto por la identidad y la creatividad: desarrollo de la economía naranja y protección y promoción de nuestra cultura", el cual desde su línea "Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios", el cual busca desarrollar dos objetivos principales: (i) Fomentar la gestión cultural en los territorios; y (ii) Proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural de la Nación. En lo que tiene que ver con la implementación del primer objetivo, se ha planteado la estrategia de fomento a la gestión cultural en los territorios la cual, en lo que tiene que ver con formación artística, busca fortalecer los programas de formación artística y cultural en diferentes áreas, niveles y modalidades apuntando a la consolidación y cualificación de procesos como las Escuelas Municipales de Música, Escuelas de Danza y el Programa Batuta, entre otros. Para ello se implementarán las siguientes iniciativas: a. El Ministerio de Cultura fortalecerá los procesos de formación artística y cultural impactando las 1.034 escuelas de música, 727 escuelas danza, y los existentes en las demás áreas artísticas, considerando la diversidad cultural, el enfoque diferencial y la acción sin daño en los diferentes municipios del país. b.El Ministerio de Cultura apoyará la formación a creadores de contenidos, así como la creación de contenidos y procesos de comunicación que den cuenta de la diversidad cultural de los territorios. c. Se consolidarán los procesos de formación a gestores culturales de los entes territoriales para la formulación y ejecución de proyectos mediante diferentes fuentes de financiación. d. En este contexto, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura, en concordancia con el plan de desarrollo y de acuerdo a los*

avances obtenidos como resultado de los procesos de formación del sector circense a través de los laboratorios nacionales de formación realizados ininterrumpidamente desde el año 2011, prioriza la continuidad en la búsqueda de la cualificación de los artistas de circo del país y el mejoramiento y profesionalización de las producciones circenses, con el objetivo de fomentar, visibilizar, reconocer y empoderar las prácticas de este sector, como factor de desarrollo en los campos artístico, cultural y social al igual que el fortalecimiento de procesos que construyen sector y dinamizan el entramado de actividades y relaciones que circunscriben el campo artístico. (...) En el marco de la realización del proyecto de formación profesional y formación a formadores, el área de Teatro y Circo de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura ha previsto la realización del I LABORATORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE PRODUCCIONES DE CIRCO, con el fin de contribuir a la cualificación y profesionalización de las producciones circenses del país". 3) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. 4) Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (...)".5) Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. 6) Que el Decreto 092 de 2017 establece que la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política sólo procede para promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Previendo la referida disposición el procedimiento previo a la celebración de ese contrato, señalando la regla general de competencia, procedimiento que se aplicó a la presente convocatoria. 7) Que el Ministerio de Cultura y de conformidad con el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-03, adelanto en la plataforma SECOP II el proceso N°. MC ESAL 056 2019, con el fin de seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro para que desarrolle un convenio cuyo objeto es: "Aunar recursos humanos, administrativos, financieros, de asistencia técnica, que permita la ejecución, coordinación y articulación institucional para la realización del I LABORATORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE PRODUCCIONES DE CIRCO" 8) Que el presupuesto estimado para el proceso equivale a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($56.578.818) MONEDA LEGAL COLOMBIANA IVA incluido, este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cumplimiento del objeto del presente convenio y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. 9) Que para respaldar el compromiso resultante del proceso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 321819 del 27 de junio de 2019, expedido por la persona encargada de Presupuesto del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura. 10) Que el 30 de julio de 2019 fecha prevista en el cronograma del pliego de condiciones electrónico, para el cierre del proceso, presentaron oferta:

Proponente	Nombres de la ESAL
1	CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA

11) Que la Secretaria General, designó el Comité Evaluador, con el fin de realizar la verificación del cumplimiento de los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia y la evaluación técnica y económica de la(s) propuesta(s) presentada(s) en el proceso régimen especial N°. MC ESAL 056 2019. 12) Que el informe del Comité Evaluador encargado de efectuar las verificaciones y evaluaciones a las propuestas, se publicó en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, SECOP II a partir del 1 de agosto de 2019 4:49 PM y estuvo a disposición para consulta en la plataforma y en el Grupo de Contratos y Convenios, el 2 de agosto del 2019. 13) Que una vez verificado el

cumplimiento de los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos de la propuesta presentada en el proceso N°. MC ESAL 056 2019, la evaluación fue la siguiente:

N° DE PROPONENTE	PROPONENTE	A. JURÍDICO	A. FINANCIERO	TÉCNICA EXPERIENCIA	Experiencia adicional	E. ECONOMICA	RESULTADO
1	CORPORACIÓN PRODUCCIONES LA VENTANA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	65	10	HABILITADO

14) Que mediante Resolución N°. 2504 del 8 de agosto del 2019, acorde con el cronograma, se adjudicó el proceso régimen especial MC ESAL 056 2019, a la CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA NIT: 900295625-3, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($64.878.818) MONEDA LEGAL incluido IVA, discriminados así: a. Aportes del Ministerio: CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($56.578.818) MONEDA LEGAL COLOMBIANA b. Aportes de la CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA: OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($8.300.000) MONEDA LEGAL, por estar habilitada jurídica, financiera, y cumplir técnicamente, conforme lo señalado en el pliego de condiciones electrónico así como el documento complementario. 15) Que el representante legal de LA ESAL, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, para suscribir el presente convenio con EL MINISTERIO y se hace responsable de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto. 16) Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. Aunar recursos humanos, administrativos, financieros, de asistencia técnica, que permita la ejecución, coordinación y articulación institucional para la realización del I LABORATORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE PRODUCCIONES DE CIRCO. SEGUNDA: - ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades a realizar son las descritas en la cláusula quinta del presente convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: El convenio será ejecutado en la región de Catatumbo. TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ESAL. - LA ESAL se compromete a: 1.- OBLIGACIONES GENERALES: 1.1.- Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada. 1.2.- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO. 1.3.- Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del MINISTERIO, así como a las personas externas. 1.4.- Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad 1.5.- Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. 1.6.- Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. 1.7. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. 1.8. Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del convenio. 1.9. Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad. 1.10. Conocer y dar cumplimiento a las políticas,

procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL –LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION). 1.11. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. 1.12. Constituir la garantía única. 1.13. Reembolsar al Ministerio de Cultura – Dirección del Tesoro Nacional-los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio. 1.14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio. 1.15. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo. 1.16. Aceptar las recomendaciones que formule el Comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio. 1.17. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. 1.18. Dar los créditos al Ministerio de Cultura en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. 2. OBLIGACIONES ESPECIALES: 2.1 Desarrollar la propuesta técnica aprobada por el área de teatro y circo de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura para el *Laboratorio*, la cual contendrá como mínimo: objetivos, metodología para el mejoramiento de las producciones circenses, materiales, resultados esperados y cronograma de actividades. 2.2 Contratar un (1) coordinador pedagógico y del proyecto, exclusivo para la planeación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del *Laboratorio*. 2.3 Contratar, tres (3) asesores expertos, que cuenten con experiencia mínima de tres (3) años en procesos de dirección, dramaturgia y puesta en escena para circo, que planteen una propuesta para el mejoramiento de las producciones de circo favorecidas de este proceso, previo visto bueno de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura. 2.4 Facilitar los espacios físicos que se requieren para el *Laboratorio* ofertados en su propuesta, teniendo en cuenta el cumplimiento de los aspectos técnicos y logísticos que se necesitan para cada una de las actividades a desarrollar. 2.5 Diseñar y realizar la convocatoria por medio de una estrategia de comunicación y divulgación efectiva acordada con el área de teatro y circo del Ministerio de Cultura, que garantice la amplia participación y permita la selección de tres (3) producciones de circo colombianas. 2.6 Diligenciar y sistematizar debidamente los formatos de registro, seguimiento, listas de asistencia y evaluación con mínimo la siguiente información de cada participante: nombres, apellidos, documento de identificación, departamento, municipio, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico, técnica que ejecuta, y si pertenece a una familia tradicional informar a cual pertenece. 2.7 Proveer el hospedaje y alimentación (desayuno, almuerzo, cena), con cargo a los recursos del convenio, para los tres (3) asesores del *Laboratorio*, durante veintiún días (21) en cada una de las ciudades o municipios en donde residen los tres (3) beneficiarios del proceso de mejoramiento. 2.8 Realizar tres (3) procesos de mejoramiento de producciones de circo, cada uno de siete (7) días de duración, con una intensidad horaria diaria de como mínimo seis (6) horas. 2.9 Realizar una muestra final de cada una de las tres (3) producciones beneficiarias del proceso de mejoramiento. 2.10 Proveer los materiales que requieran las tres (3) producciones para su mejoramiento dentro del presupuesto previamente aprobado por el comité técnico del convenio. 2.11 Realizar el registro, construcción de la memoria audiovisual y relatorías de los tres (3) procesos de mejoramiento, y un documento final de reflexión que contenga fortalezas, logros, dificultades, oportunidades de mejora, hallazgos, sobre la ejecución del proyecto. 2.12 Realizar las gestiones a las que haya lugar y que sean pertinentes para alcanzar el objetivo principal del *Laboratorio*. 2.13 Suscribir documento de cesión de derechos patrimoniales de autor a favor del Ministerio de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. ____ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA

Cultura respecto de todos los productos desarrollados con ocasión del convenio, según el formato puesto a su disposición para tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011. 2.14 Entregar los siguientes productos: a. Tres (3) procesos de mejoramiento a producciones de circo. b. Registro Audiovisual. c. Relatoría de los encuentros. d. Muestra final e. Documento de reflexión sobre el proceso de formación. **PARÁGRAFO:** La ESAL se compromete a optimizar los recursos, para esto, actuará con: **Eficiencia**: Ofreciendo, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. **Eficacia:** De acuerdo a su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio. **Economía**: Ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios y aprobados por el supervisor del convenio, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. **Gestión del riesgo**: En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reducirá la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales. TERCERA. DERECHOS DE AUTOR: LA ESAL se compromete a cumplir con todas las normas relacionadas con Derechos de Autor, o Conexos y El MINISTERIO podrá utilizar ilimitadamente los documentos o productos desarrollados en virtud de este convenio, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del asociado, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado. CUARTA- OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO.- En virtud del presente convenio EL MINISTERIO se compromete a: 1. Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio, en la forma establecida. 2. Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe para tal efecto. 3. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. 4. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del convenio a través del Supervisor. 5. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. QUINTA. - APORTES: - Los aportes del presente convenio para efectos legales y fiscales lo constituye la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($64.878.818) incluido IVA, conformados de la siguiente manera: I. APORTES DEL MINISTERIO: El presupuesto asignado por EL MINISTERIO, para el presente convenio es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($56.578.818) MONEDA LEGAL incluido IVA y los demás impuestos a que hubiese lugar. II. APORTES DE LA ESAL: LA ESAL aportará el valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($8.300.000) MONEDA LEGAL los aportes que cada una de las partes, se encuentra representado en las siguientes actividades:

Aportes del Ministerio

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A EJECUTAR	PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR ACTIVIDAD	COSTO OPERATIVO	%
1	Honorarios de tres (3) asesores	$ 18.000.000,00	$ 16.822.430,00	$ 1.177.570,00	7,00%
2	Hospedaje para tres (3) asesores, cada uno por siete (7) noches	$ 4.634.409,00	$ 4.331.223,00	$ 303.186,00	7,00%
3	Alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para tres (3) asesores, cada uno por siete (7) noches	$ 4.214.409,00	$ 3.938.700,00	$ 275.709,00	7,00%
4	Materiales para el mejoramiento de tres producciones (vestuario, escenografía, utilería etc.)	$ 15.000.000,00	$ 14.018.692,00	$ 981.308,00	7,00%
5	Honorarios de un (1) coordinador	$ 6.000.000,00	$ 5.607.477,00	$ 392.523,00	7,00%
6	Registro audio visual	$ 2.430.000,00	$ 2.271.028,00	$ 158.972,00	7,00%
7	Compra de nueve (9) tiquetes aéreos nacionales	$ 6.300.000,00	$ 5.887.850,00	$ 412.150,00	7,00%

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. 2936/19 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA

	TOTAL	$ 56.578.818,00	$ 52.877.400,00	$ 3.701.418,00	7,00%

Aportes LA ESAL

ÍTEM	APORTES EN ESPECIE	VALORACIÓN
1	Piezas de difusión para la convocatoria del proceso de inscripción y muestras finales del I LABORATORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE PRODUCCIONES DE CIRCO	$ 2.500.000
2	Diseño e impresión de como mínimo cincuenta (50) ejemplares de un documento escrito que presente las reflexiones sobre el proceso del I LABORATORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE PRODUCCIONES DE CIRCO	$ 3.500.000
3	Video editado que contenga los momentos de: estado inicial de la producción, proceso de mejoramiento y resultado final, de las tres (3) producciones beneficiarias del proceso.	$ 2.300.000
VALOR TOTAL APORTES EN ESPECIE		

APORTES MINIMO EN DINERO O EN ESPECIE	TOTAL APORTES OFRECIDOS
$ 5.657.882	$ 8.300.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos operativos para el presente convenio serán asumidos de acuerdo con las tablas anteriores. SEXTA.- ENTREGA DEL APORTE: El MINISTERIO girará su aporte a LA ESAL previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera así: a. Un desembolso inicial a la firma y aprobación de la garantía del convenio, dentro de los cinco días calendario de iniciada su ejecución, correspondiente al 50% previa presentación de cronograma y propuesta de trabajo para realizar las diferentes actividades previstas para la ejecución del objeto convenido. b. Un segundo desembolso correspondiente al 45% al primer mes del inicio de actividades, previa presentación y aprobación por parte del supervisor de un informe de avance de la ejecución de actividades donde se demuestre un 50% de la ejecución de actividades del converio. c. Un tercer y último desembolso correspondiente al cinco por ciento (5%), a la finalización del convenio, previa entrega del informe final de actividades, informe financiero y técnico con soportes y acta de liquidación debidamente suscrita. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos aportados por el Ministerio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, LA ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud y Pensiones, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 de 2003. LA ESAL se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuéstales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales cue rigen el presente convenio. PARÁGRAFO TERCERO: Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el Ministerio de Cultura, si los hubiere, deberán ser reintegrados al a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente del banco de la republica N°. 61011094 denominada D.T.N. Rendimientos financieros Código: 328, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación al Ministerio de Cultura Grupo Gestión Financiera y Contable, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. PARÁGRAFO CUARTO: EL MINISTERIO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en el presente convenio y en la propuesta presentada por LA ESAL. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el supervisor del preserte convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar siempre y cuando no implique modificación del objeto del convenio. PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de los desembolsos, el MINISTERIO girará la suma

dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el AZ DIGITAL del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. PARÁGRAFO SEXTO. Para efectos del **último giro**, el MINISTERIO desembolsara la suma a LA ESAL, previa presentación del informe de actividades y financiero, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, radicación de dicho informe al Grupo de Contratos y Convenios y el **Acta de Liquidación del convenio correspondiente.** SÉPTIMA. - DECLARACIONES CONJUNTAS. Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. 2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. 3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. 4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por LA ESAL en desarrollo del mismo corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MINISTERIO. OCTAVA. - DURACIÓN. La duración será de cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, sin exceder el 31 de diciembre de 2019. NOVENA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MINISTERIO ampara el valor del aporte del presente convenio con sujeción al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 321819 del 27 de junio del 2019, expedido por la persona responsable del presupuesto del Ministerio. DÉCIMA.- GARANTÍAS: LA ESAL garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de Cultura, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **a. Cumplimiento del convenio:** para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena penal pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Ministerio y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **b. Pago anticipado.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto a girar como primer desembolso por parte del Ministerio y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **c. Calidad del Servicio:** Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del aporte del Ministerio y con vigencia igual a la del plazo y cuatro (4) meses más. **d. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar que la ESAL cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del aporte del Ministerio, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **e. Responsabilidad civil extracontractual**: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio, en cuantía equivalente a (200 SMMLV), que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas, y con una vigencia igual a la del plazo del convenio Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de 2015, a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y Subcontratistas, d) Responsabilidad Civil Cruzada, e) Gasto Médicos Inmediatos y f) Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas, MODALIDAD E INTERVINIENTES: MODALIDAD DE OCURRENCIA, ASEGURADOS: MINISTERIO DE CULTURA Y CONTRATISTA, BENEFICIARIOS: TANTO EL MINISTERIO DE CULTURA COMO LOS

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. ____ SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA

TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA O SUS SUBCONTRATISTAS. Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smmlv). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles. PARÁGRAFO REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: - LA ESAL deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO: El MINISTERIO amparará con la presente garantía única, únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante. DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de LA ESAL y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, EL MINISTERIO podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento. PARÁGRAFO. - PROCEDIMIENTO DE MULTAS. - El Ministerio aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA ESAL y el MINISTERIO, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el MINISTERIO del saldo a favor de LA ESAL si lo hubiere, previa comunicación escrita a LA ESAL. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, el MINISTERIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. PARÁGRAFO CUARTO. Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el MINISTERIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del convenio, LA ESAL se obliga a pagar al MINISTERIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas ingresarán al MINISTERIO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida. DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y el correspondiente registro presupuestal. DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA ESAL: Este responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL MINISTERIO, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: LA ESAL no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de EL MINISTERIO. DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo de la Directora de Artes del Ministerio de Cultura o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las que determine el manual de supervisión e interventoría las siguientes: 1) Velar por que el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan; 2) Remitir al Grupo de Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio; 3) Informar al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio; 4) Enviar al Grupo de Contratos y Convenios las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso que se requiera; 5) Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio; 6) Proyectar el acta de liquidación

del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaria General para revisión y posterior suscripción por parte del Ordenador del Gasto y; 7) Verificar el cumplimiento por parte de LA ESAL de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, dejando constancia de este hecho en el acta de liquidación. PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el MINISTERIO y/o la supervisión y LA ESAL deberán realizarse por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a LA ESAL, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO. DÉCIMA SÉPTIMA. - COMITÉ TECNICO OPERATIVO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico operativo integrado por la Directora de Artes del Ministerio de Cultura o a quien ésta delegue, el profesional a cargo del Componente de Circo del área de Teatro y Circo del Ministerio de Cultura o a quien éste delegue y el representante legal de la ESAL o quien éste delegue. Este Comité Técnico, tendrá las siguientes Funciones: 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. 2. Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos del convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución. 3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. 4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. 5. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio. PARÁGRAFO 1. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el comité considere pertinente. PARÁGRAFO 2. Reuniones No Presenciales del Comité Técnico: El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o por Internet a todos y cada uno de sus integrantes. PARÁGRAFO 3. - Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité que emite su decisión o intervención y el contenido de la misma DÉCIMA OCTAVA - CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes lo harán de manera directa, de no llegare a acuerdo se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: la Transacción, la Mediación, Amigable Composición o la Conciliación. DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA: Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de LA ESAL se circunscriben a las exclusivamente pactadas. VIGÉSIMA. - RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de LA ESAL ni del personal que LA ESAL subcontrate para la ejecución. Será obligación exclusiva de LA ESAL, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA ESAL mantendrá indemne al MINISTERIO ante cualquier reclamación proveniente de

terceros que tenga como causa actuaciones de LA ESAL. VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN. - Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo VIGÉSIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD. La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a la anterior, la información que LA ESAL conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del MINISTERIO, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del Ministerio. VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Ministerio. b) Por agotamiento del objeto, agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio y al pago de los servicios a que haya lugar. VIGESIMA SEXTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., y para constancia se firma hoy

14 AGO 2019

CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General

JUAN DAVID VILLA LLANO
Representante Legal
CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA

Revisó: Fridcy Alexandra Faure Pérez. Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios.
Proyectó: Yuly Patricia Diaz Cabrera – Abogado Grupo de Contratos y Convenios